

# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

205

ALCANCE DE LAS PREFERENCIAS  
OTORGADAS EN EL ACUERDO CO  
MERCIAL No. 5

ALADI/CR/d1 77.2  
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA  
26 de agosto de 1983

Montevideo, 22 de agosto de 1983.

No. 102/83

La Representación de la República Argentina en el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos a la Secretaría General y tiene el agrado de remitir, junto a la presente, fotocopia del decreto no. 2.011 en el cual se deja sin efecto el régimen arancelario aplicable a las importaciones originarias y procedentes de la República de Colombia para los productos incluidos en el ex-Acuerdo de Complementación no. 5 en el sector de la industria química.

La Representación de la República Argentina en el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración reitera a la Secretaría General las expresiones de su más distinguida consideración.

A la Secretaría General de la  
Asociación Latinoamericana de Integración  
Presente

//

DECRETO No. 2.011 DE 9 DE AGOSTO DE 1983

VISTO El expediente no. 73.052/83 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que el Protocolo de adecuación del Acuerdo de Complementación no. 5 sobre productos de la industria química fue suscrito en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) con fecha 20 de diciembre de 1982 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela;

Que por el mencionado Protocolo se convino en adecuar el citado Acuerdo a la nueva modalidad de Acuerdo de alcance parcial comercial, previsto en el Tratado de Montevideo 1980 y reglamentado por la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que en las negociaciones del citado Protocolo de adecuación no ha participado la República de Colombia, por lo que no son aplicables a este país las concesiones arancelarias acordadas en el ex-Acuerdo de Complementación no. 5; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de enero de 1983 déjase sin efecto el régimen arancelario aplicable a las importaciones originarias y procedentes de la República de Colombia para los productos incluidos en el ex-Acuerdo de Complementación no. 5 en el sector de la industria química, puestos en vigor por los decretos no. 1.036, del 14 de marzo de 1969 y no. 4.618, del 11 de octubre de 1971.

Artículo 2o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.